



REF: No. 081374089001-2018-00043

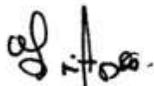
EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: LIBIA DEL CARMEN ALMANZA DE LA ROSAS

Ejecutado: PEDRO DE ARCO OLAVE Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial mediante el cual el apoderado del demandante ha solicitado regulación de honorarios. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 15 de febrero del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

una vez verificada la solicitud elevada por el Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ M, el día 16 de diciembre de 2020, en lo que tiene que ver con que se con la “Regulación de honorarios”, ante una “revocatoria de poder”, artículo 76 Incisos 1º Y 2º, el Despacho no encuentra su procedencia, debido a que en el ejecutivo que nos ocupa, nunca se le ha revocado el poder a él conferido por parte de la señora LIBIA DEL CARMEN ALMANZA DE LA ROSA; razón por la cual no será posible darle trámite a la misma.

Mas sin embargo entre otras cosas, se observa que la parte demandante, no ha cumplido con la carga de notificar por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, al demandado UBALDO ZUÑIGA LOPEZ; o desistir del mencionado; por lo tanto se procederá requerirlo de conformidad a lo normado en el numeral 1º. Del artículo 317 del C.P.G, so pena de que se declare desistida la demanda.

Sumado a lo anterior, se evidencia que el demandado PEDRO DE ARCO OLAVE, confirió poder al profesional de derecho Dr. LUIS EFREN MIRANDA SANMARTIN, en calenda 10/05/2020/, al interior del referenciado, razón por la cual se dará por notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- No acceder a dar trámite a la solicitud de “Regulación de Honorarios” presentada por el Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ MONTERROSA, por lo antes expresado.

2.- Requerir a la parte ejecutante por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar por aviso al demandado UBALDO ZUÑIGA



LOPEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 292 del C.G.P, so pena que se le de aplicación a lo normado por el artículo 371 numeral 1°. Inciso 2°. Ibidem , tal y como se indicó en las consideraciones.

3°.- Tener notificada por conducta concluyente, del mandamiento de pago adiado 3 de agosto de 2018, al ejecutado demandado PEDRO DE ARCO OLAVE, identificado con cedula de ciudadanía No.9.151.295 de M/la Baja (Bolívar), de conformidad con él. Art. 301 del C. G. del P. de acuerdo al poder allegado el / 10/05/2020/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3c97bc55e5938a015e0ab6abdad7e8d3dad298de9fd629e49b992ea32a3d351
Documento generado en 15/02/2021 04:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
15/02/2020
Notifica por estado No. **015**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro